

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00281-00**, con demanda de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha siete (7) de diciembre de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el veintiséis (26) de marzo de 2019, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta (30) de abril de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2017-00769-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado respecto de **COLFONDOS S.A.**

Con relación a los intereses legales y moratorios, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente ejecución, consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede.

En lo que respecta a **COLPENSIONES**, obra constancia del pago de las costas procesales, razón por la que se negará el mandamiento de pago en su contra y se ordenará la entrega del depósito judicial a la demandante.

De otra parte, la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **LUZ STELLA HENAO COSSIO**, por la siguiente suma y concepto:

Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.354.263.00)** por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario radicado 11001310503220170076900.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit No. 800.149.496-2, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas en el escrito de demanda.

- Limitase el embargo a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

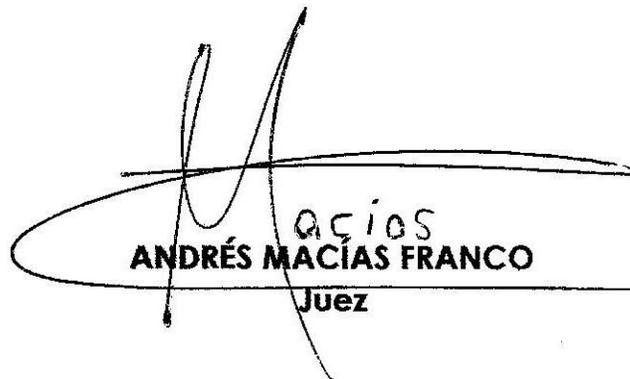
SEXTO: PROCÉDASE a la entrega a la demandante **LUZ STELLA HENAO COSSIO**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario:

- No. 400100008539660 por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.354.263.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por parte de la secretaria de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez